

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el recurso de queja interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la decisión de no conceder el recurso de apelación contra el auto que decidió no incorporar como prueba los documentos aportados por la testigo NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ, el cual fue proferido en audiencia celebrada el día 25 de Octubre de 2023. Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO.

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de QUEJA interpuesto por la apoderada judicial del demandante CARLOS MARTÍN BOHÓRQUEZ GÓMEZ contra el auto proferido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día 25 de octubre de 2023, por medio del cual se denegó el recurso de apelación formulado en contra del auto proferido dentro de la misma audiencia.

II. ANTECEDENTES.

A través del recurso que ahora se estudia, el recurrente solicita se revoque la decisión adoptada por el a-quo mediante auto proferido en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día 25 de octubre de 2023¹, por medio del cual se rechazó de plano la apelación interpuesta subsidiariamente en contra del auto que negó la incorporación de unos documentos aportados por la testigo NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ y que fueron remitidos al despacho vía correo electrónico una vez culminó la recepción de su testimonio.

III. CONSIDERACIONES

El estudio del caso en cuestión se centra en determinar si el Juez de primera vara negó correctamente el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día 25 de octubre de 2023 por medio del cual se negó la incorporación de unos documentos aportados por la testigo NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ y que fueron remitidos al despacho vía correo electrónico una vez culminó la recepción de su testimonio.

¹ Ver actuación 123 cuaderno principal onedrive

De entrada ha de señalarse que la apelación propuesta por el demandante CARLOS MARTÍN BOHÓRQUEZ GÓMEZ se encuentra bien denegada, por las razones que se relacionan a continuación:

El artículo 321 del Código General del Proceso nos enseña en su numeral 3 que el auto proferido en primera instancia que niegue el decreto o la práctica de prueba es apelable.

Frente al punto ha de precisarse que según lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso *“para que sean apreciadas por el juez, las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en el código.”*

Adicional a lo anterior, la misma norma señala que *“en la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás que éstas hayan aportado.”*

Así las cosas, para que una prueba sea decretada y/o practicada, la misma debió solicitarse o allegarse por las partes, con la demanda, su contestación o al momento de descorrer el traslado de esta última. Adicionalmente, al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 221 del estatuto procesal, el testigo al momento de rendir su interrogatorio podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.

Revisado el testimonio rendido por la testigo NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ, se observa que dentro del mismo en ningún momento puso en conocimiento o se anunciaron los documentos que posteriormente se remitieron al juzgado. En tal medida, la actuación desplegada por la testigo tiempo después de finalizado su testimonio, se encontraba por fuera de las oportunidades probatorias legalmente establecidas; es por ello que la negativa de incorporar dichos documentos no constituye una negativa de decreto o práctica de pruebas. Dicho de otro modo, para que la negativa a decretar o practicar pruebas resulte apelable, tales pruebas han debido solicitarse o decretarse de forma tempestiva, lo cual no ocurrió en el caso que nos atañe.

Es por ello que se encuentra ajustada a derecho la decisión adoptada por el JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Por lo anterior, y hallándole la razón al a-quo, habrá de declararse bien denegado el recurso de apelación, se condenará en costas al recurrente y se dispondrá la remisión de la presente actuación al juzgado de origen para que forme parte del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el demandante CARLOS MARTÍN BOHÓRQUEZ GÓMEZ contra el

auto proferido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día 25 de octubre de 2023, mediante el cual se negó la incorporación de unos documentos allegados por la testigo NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante recurrente. Se fijan como agencias en derecho a cargo de dicha parte y a favor de la demandada el equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

TERCERO: ENVÍESE el presente expediente al Juzgado de primer grado, para que forme parte del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc9680aeab51d846af895f47f27cb1789ae82affe0886f1028717777d29c0ed**
Documento generado en 19/03/2024 10:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>